República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADOS	ANDRES RESTREPO YEPES
RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00211 00**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación personal de la parte demandada, tal como señala el art.8° de la Ley 2213 de 2022, realizada en debida forma.

Mediante auto del dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **ANDRES RESTREPO YEPES.** Siendo así, el mencionado demandado se notificó de conformidad con el art.8° de la Ley 2213 de 2022 el día 15 de julio de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **ANDRES RESTREPO YEPES,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2146102be496f613f481d7f569521c91264dd708d60551f2eee836c8ce2a05d**
Documento generado en 28/07/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica